

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Nayarit, la superficie de 61,401.77 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Matanchén, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, para uso de malecón turístico que contempla áreas de recreación, de juegos infantiles, de actividades artísticas y deportivas, de comida, torre salvavidas, caseta de vigilancia y caseta de control de motores, así como la realización de diversas obras para su operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 61,401.77 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Matanchén, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico sin clave, hojas de 1 a 4 de 4, de fecha noviembre de 2013, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/NAY/2013/04, hojas 7, 8 y 9, de fecha agosto de 2013, elaborada a escala 1:2,000, basada en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, zona 13, que obra en el expediente 1174/NAY/2013 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Turismo, mediante solicitud recibida con fecha 11 de septiembre de 2013, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de malecón turístico que contempla áreas de recreación, de juegos infantiles, de actividades artísticas y deportivas, de comida, torre salvavidas, caseta de vigilancia y caseta de control de motores, así como la realización de diversas obras para su operación; las cuales se precisan en el expediente integrado para el efecto en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Que mediante oficio No. MSB/PM/0103/13 de fecha 11 de septiembre de 2013, el Titular del Ayuntamiento de San Blas, Estado de Nayarit, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por el Gobierno del Estado de Nayarit.

Que para la realización de las obras el Gobierno del Estado de Nayarit, obtuvo de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, la resolución con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./09089 de 9 de diciembre de 2013, autorizando la ejecución de las mismas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-867/14 de fecha 23 de julio de 2014, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-059/17 de fecha 12 de junio de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Gobierno del Estado de Nayarit, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Nayarit, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Nayarit, la superficie de 61,401.77 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Matanchén, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, para uso de malecón turístico que contempla áreas de recreación, de juegos infantiles, de actividades artísticas y deportivas, de comida, torre salvavidas, caseta de vigilancia y caseta de control de motores, así como la realización de diversas obras para su operación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
V1	478121.996	2378457.634
ZF1	478135.293	2378442.656
ZF2	478141.512	2378431.530
ZF3	478152.782	2378417.890
ZF4	478153.988	2378416.430
V3	478140.650	2378402.880
V4	478150.003	2378391.000
ZF5	478163.594	2378404.805
ZF6	478168.326	2378399.077
ZF7	478181.657	2378386.238
ZF8	478199.742	2378368.156
ZF9	478213.740	2378351.906
ZF10	478219.914	2378344.200

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF11	478228.408	2378333.601
ZF12	478232.952	2378327.930
PM9	478217.271	2378315.515
PM8	478198.355	2378339.122
PM7	478185.074	2378354.539
PM6	478167.648	2378371.962
PM5	478153.633	2378385.461
PM4	478137.364	2378405.151
PM3	478124.939	2378420.189
PM2	478116.743	2378434.852
PM1	478108.700	2378445.553
V1	478121.996	2378457.634

Superficie: 3,099.09 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF13	478262.812	2378292.899
ZF14	478271.278	2378283.234
ZF15	478300.529	2378248.873
ZF16	478329.489	2378214.902
ZF17	478359.739	2378181.823
ZF18	478390.051	2378147.360
ZF19	478417.903	2378110.700
ZF20	478436.363	2378084.647
PM17	478420.327	2378072.685

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM16	478401.776	2378098.866
PM15	478374.559	2378134.690
PM14	478344.849	2378168.469
PM13	478314.495	2378201.662
PM12	478285.304	2378235.903
PM11	478256.141	2378270.162
PM10	478247.131	2378280.447
ZF13	478262.812	2378292.899

Superficie: 5,420.06 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF21	478451.376	2378064.632
ZF22	478471.124	2378039.806
ZF23	478498.987	2378008.196
PM20	478482.672	2377996.459

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM19	478455.787	2378026.960
PM18	478435.293	2378052.722
ZF21	478451.376	2378064.632

Superficie: 1,474.38 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 4

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF24	478508.751	2377996.743
ZF25	478530.251	2377971.357
ZF26	478546.951	2377948.782
PM23	478530.502	2377937.388

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM22	478514.564	2377958.934
PM21	478492.480	2377985.009
ZF24	478508.751	2377996.743

Superficie: 1,223.18

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 5

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF27	478555.909	2377936.671
ZF28	478556.605	2377935.732
ZF29	478586.944	2377904.204
ZF30	478605.320	2377884.727
ZF31	478621.029	2377864.454

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF32	478649.514	2377827.522
ZF33	478670.696	2377788.370
ZF34	478710.637	2377740.143
ZF35	478727.991	2377722.318
ZF36	478753.093	2377689.792

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF37	478780.308	2377653.731
ZF38	478807.086	2377617.723
ZF39	478834.692	2377582.089
ZF40	478861.797	2377547.218
ZF41	478879.471	2377526.796
V60	478879.241	2377526.637
V61	478886.208	2377513.040
V62	478900.061	2377500.844
ZF42	478901.615	2377502.023
ZF43	478921.090	2377480.968
ZF44	478951.938	2377446.675
ZF45	478967.665	2377425.151
ZF46	478975.540	2377402.837
ZF47	478995.249	2377365.965
ZF48	479021.453	2377331.705
ZF49	479049.361	2377296.584
ZF50	479060.719	2377282.163
ZF51	479052.332	2377275.965
ZF52	479080.128	2377239.259
ZF53	479090.164	2377246.675
ZF54	479106.141	2377228.671
ZF55	479137.460	2377195.447
ZF56	479165.511	2377159.301
ZF57	479193.881	2377124.132
ZF58	479221.077	2377087.703
ZF59	479247.756	2377051.300
ZF60	479274.175	2377014.916
ZF61	479301.095	2376978.460
ZF62	479326.077	2376941.648
ZF63	479354.282	2376907.245
ZF64	479381.477	2376871.163
ZF65	479407.540	2376838.135
PM58	479391.282	2376826.451
PM57	479365.639	2376858.948
PM56	479338.556	2376894.881
PM55	479310.036	2376929.668
PM54	479284.769	2376966.900

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM53	479258.038	2377003.100
PM52	479231.598	2377039.514
PM51	479204.998	2377075.809
PM50	479178.079	2377111.867
PM49	479149.826	2377146.890
PM48	479122.248	2377182.427
PM47	479091.382	2377215.171
PM46	479061.517	2377248.823
PM45	479033.676	2377284.176
PM44	479005.680	2377319.407
PM43	478978.376	2377355.104
PM42	478957.186	2377394.748
PM41	478949.783	2377415.725
PM40	478936.389	2377434.055
PM39	478906.313	2377467.489
PM38	478875.763	2377500.519
PM37	478845.481	2377535.615
PM36	478818.713	2377570.057
PM35	478791.155	2377605.630
PM34	478764.302	2377641.740
PM33	478737.194	2377677.658
PM32	478712.860	2377709.189
PM31	478695.727	2377726.791
PM30	478654.040	2377777.126
PM29	478632.692	2377816.586
PM28	478605.206	2377852.221
PM27	478590.106	2377871.709
PM26	478572.465	2377890.407
PM25	478541.296	2377922.797
PM24	478539.544	2377925.165
ZF27	478555.909	2377936.671

Superficie: 27,280.54

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	478135.293	2378442.656
V2	478156.363	2378418.842
ZF4	478153.988	2378416.430
ZF3	478152.782	2378417.890

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF2	478141.512	2378431.530
ZF1	478135.293	2378442.656

Superficie: 76.14

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
V5	478166.327	2378407.581
V6	478176.219	2378396.207
V7	478185.886	2378385.093
V8	478205.594	2378362.434
V9	478220.765	2378344.991
ZF10	478219.914	2378344.201
ZF9	478213.740	2378351.906

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF8	478199.742	2378368.156
ZF7	478181.657	2378386.238
ZF6	478181.657	2378386.238
ZF5	478168.326	2378399.077
ZF4	478163.594	2378404.805
V5	478166.327	2378407.581

Superficie: 154.40 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, polígono 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
V10	478229.695	2378334.723
V11	478234.505	2378329.159
ZF12	478232.952	2378327.930

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF11	478228.408	2378333.601
V10	478229.695	2378334.723

Superficie: 13.48 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, polígono 4

V	COORDENADAS	
	X	Y
V12	478267.085	2378296.282
V13	478318.106	2378241.540
V14	478315.104	2378238.983
V15	478332.195	2378218.431
V16	478334.534	2378220.069
V17	478345.164	2378206.709
V18	478398.296	2378136.745
V19	478412.043	2378119.076
V20	478425.791	2378101.407
V21	478438.050	2378085.906

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF20	478436.363	2378084.647
ZF19	478417.903	2378110.700
ZF18	478390.051	2378147.360
ZF17	478359.739	2378181.823
ZF16	478329.489	2378214.902
ZF15	478300.529	2378248.873
ZF14	478271.278	2378283.234
ZF13	478262.812	2378292.899
V12	478267.085	2378296.282

Superficie: 1,027.23 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, polígono 5

V	COORDENADAS	
	X	Y
V22	478453.584	2378066.267
V23	478454.583	2378065.003
V24	478454.022	2378064.563
V25	478498.276	2378011.356
V26	478508.403	2378017.794
V27	478509.842	2378016.005

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF23	478498.987	2378008.196
ZF22	478471.124	2378039.806
ZF21	478451.376	2378064.632
V22	478453.584	2378066.267

Superficie: 194.22 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, polígono 6

V	COORDENADAS	
	X	Y
V28	478510.719	2377998.163
V29	478514.537	2377991.625
V30	478519.389	2377985.565
V31	478528.850	2377992.370
V32	478557.839	2377956.323

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF26	478546.951	2377948.782
ZF25	478530.251	2377971.357
ZF24	478508.751	2377996.743
V28	478510.719	2377998.163

Superficie: 598.48 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, polígono 7

V	COORDENADAS	
	X	Y
V33	478567.238	2377944.636
V34	478569.999	2377941.203
V35	478579.180	2377928.647
V36	478603.494	2377900.991
V37	478607.172	2377904.148
V38	478615.026	2377894.272
V39	478616.735	2377895.543
V40	478671.308	2377825.925
V41	478680.202	2377814.579
V42	478692.000	2377797.379
V43	478705.235	2377782.279
V44	478706.344	2377783.040
V45	478729.007	2377752.686

V	COORDENADAS	
	X	Y
V46	478733.172	2377755.401
V47	478753.739	2377729.080
V48	478747.608	2377723.160
V49	478780.129	2377678.297
V50	478775.614	2377674.718
V51	478783.999	2377663.869
V52	478782.053	2377662.307
V53	478791.328	2377650.037
V54	478793.877	2377651.954
V55	478804.586	2377639.347
V56	478809.564	2377633.486
V57	478887.462	2377542.080
V58	478881.851	2377537.647

V	COORDENADAS	
	X	Y
V59	478886.341	2377531.504
ZF41	478879.471	2377526.796
ZF40	478861.797	2377547.218
ZF39	478834.692	2377582.089
ZF38	478807.086	2377617.723
ZF37	478780.308	2377653.731
ZF36	478753.093	2377689.792
ZF35	478727.991	2377722.318
ZF34	478710.637	2377740.143

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF33	478670.696	2377788.370
ZF32	478649.514	2377827.522
ZF31	478621.029	2377864.454
F30	478605.320	2377884.727
ZF29	478586.944	2377904.204
ZF28	478556.605	2377935.732
ZF27	478555.909	2377936.671
V33	478567.238	2377944.636

Superficie: 8,308.27 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, polígono 8

V	COORDENADAS	
	X	Y
V63	478906.105	2377505.432
V64	478915.167	2377493.522
ZF44	478944.094	2377455.395
ZF43	478921.090	2377480.968

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF42	478901.615	2377502.023
V63	478906.105	2377505.432

Superficie: 170.73 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, polígono 9

V	COORDENADAS	
	X	Y
V67	478993.054	2377385.650
V68	478995.536	2377381.232
V69	479026.534	2377343.162
V70	479046.517	2377316.937
V71	479068.739	2377288.089
ZF52	479060.719	2377282.163

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF51	479049.361	2377296.584
ZF50	479021.453	2377331.705
ZF49	478995.249	2377365.965
ZF48	478975.540	2377402.837
V67	478993.054	2377385.650

Superficie: 1,344.10 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, polígono10

V	COORDENADAS	
	X	Y
V74	479098.252	2377252.651
V75	479135.563	2377211.059
V76	479260.891	2377074.932
V77	479272.090	2377062.767
V78	479268.243	2377060.388
V79	479309.856	2376996.019
V80	479317.222	2376985.739
V81	479341.454	2376951.485
V82	479349.670	2376939.419
V83	479378.852	2376922.736
V84	479387.758	2376915.654
V85	479391.495	2376916.148
V86	479403.340	2376923.217
V87	479423.432	2376902.570
V88	479430.862	2376878.513
V89	479430.890	2376854.985
ZF65	479407.540	2376838.135

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF64	479381.477	2376871.163
ZF63	479354.282	2376907.245
ZF62	479326.077	2376941.648
ZF61	479301.095	2376978.460
ZF60	479274.175	2377014.916
ZF59	479247.756	2377051.300
ZF58	479221.077	2377087.703
ZF57	479193.881	2377124.132
ZF56	479165.511	2377159.301
ZF55	479137.460	2377195.447
ZF54	479106.141	2377228.671
ZF53	479090.164	2377246.675
V74	479098.252	2377252.651

Superficie: 11,017.47 m²**SUPERFICIE TOTAL: 61,401.77 m²**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Gobierno del Estado de Nayarit, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Gobierno del Estado de Nayarit, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, la superficie de 1,788.91 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Los Algodones, San Carlos, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012, se destinó al servicio del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, la superficie de 1,788.91 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Los Algodones, San Carlos, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con el objeto de que la utilizara para protección y ornato, con la descripción técnico topográfica que se señala en el Artículo Primero de dicho ordenamiento; el expediente respectivo fue integrado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo el número 1494/SON/2010.

Que mediante oficio SM.-0138/2017 de 19 de mayo de 2017, la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, pone a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la superficie a que se refiere el considerando anterior, en virtud de que no le es de utilidad, además de que menciona que la superficie no ha sido utilizada para el objeto que fue destinada.

Que en virtud de que la superficie no es de utilidad para la prestación del servicio para el que fue destinado, según manifestación expresa de la Síndico Municipal de Guaymas, Sonora, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y, siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar el óptimo aprovechamiento a los bienes de dominio público de la Federación, procurando que los mismos continúen siendo administrados por las Dependencias Administradoras de dichos bienes, cuando no son utilizados total o parcialmente por los destinatarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retira del servicio del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, la superficie de 1,788.91 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Los Algodones, San Carlos, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, misma que le fue destinada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie que se retira del servicio del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, descrita en el artículo precedente, queda a disposición y administración de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1,829.94 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre correspondiente a la Laguna de Nichupté y de terrenos ganados a la Laguna de Nichupté, así como las construcciones existentes, ubicada en Boulevard Kukulcán km 5+500 Zona Hotelera-Laguna de Nichupté, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para utilizarla como base de operaciones para actividades de investigación y administración de embarcaciones en el área de protección de la flora y fauna de los manglares de la Laguna de Nichupté.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016, esta Secretaría destinó al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 2,049.45 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las construcciones existentes, ubicada en Boulevard Kukulcán km 5+500 Zona Hotelera-Laguna de Nichupté, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para utilizarla como base de operaciones para actividades de investigación y administración de embarcaciones en el área de protección de la flora y fauna de los manglares de la Laguna de Nichupté, cuya información y documentación obra en el expediente 948/QROO/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Que la empresa LAGOON LOFTS AT THE PIER, S.A DE C.V., promovió juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por considerar que el acto administrativo descrito en el párrafo precedente, afectaba su derecho de propiedad.

Que mediante sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el expediente número 2442/16-EAR-01-7, declaró la nulidad del acuerdo descrito en el considerando primero del presente, sin perjuicio de que por razones de interés público, se emitiera un nuevo acto para disponer de los bienes sujetos a la administración de esta Secretaría.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la opinión técnica SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-86/17 de fecha 28 de agosto de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, la cual de conformidad con la sentencia a que se refiere el considerando tercero de este instrumento, determinó que la superficie susceptible de destinarse a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es de 1,829.94 m² de zona federal marítimo terrestre de la Laguna de Nichupté y de terrenos ganados a la Laguna de Nichupté, así como las construcciones existentes, ubicada en Boulevard Kukulcán km 5+500 Zona Hotelera-Laguna de Nichupté, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave FFMNICHUPTE/014/001/14, elaborado en marzo de 2014, que cumple con la delimitación oficial sin clave, de fecha noviembre de 2007, elaborada a escala 1:1,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 16, con un Datum de referencia WGS84, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la propia Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, puntualizó que erróneamente en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016, se estableció que la superficie materia del mismo instrumento, correspondía a zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; sin embargo, del análisis realizado recientemente se precisó que la superficie susceptible de destinarse a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, corresponde a la Laguna de Nichupté, conformada por depósitos de aguas marinas, por lo que su naturaleza jurídica es de zona federal marítimo terrestre de la Laguna y terrenos ganados a la Laguna.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, también emitió la opinión técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-726/17 de fecha 7 de septiembre de 2017, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, la que determinó que desde el punto de vista ambiental la superficie descrita en el considerando cuarto, es susceptible de otorgarse a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ya que cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, habiendo sido notificada de la sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el expediente número 2442/16-EAR-01-7, por la que se declaró la nulidad del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016, mediante oficio F00/DGOR/1151/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, ratificó su gestión en el sentido de que se destine a su servicio la superficie de 1,829.94 m² de zona federal marítimo terrestre de la Laguna de Nichupté y de terrenos ganados a la Laguna de Nichupté, ubicada en Boulevard Kukulcán km 5+500 Zona Hotelera-Laguna de Nichupté, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, descrita en el considerando cuarto del presente.

Que en virtud de que Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Que en virtud de que ha quedado firme la sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el expediente número 2442/16-EAR-01-7, que declaró la nulidad del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016, esta Secretaría de conformidad con dicho fallo, estima que no existen razones de interés público que impidan la expedición de un nuevo acuerdo que disponga de los bienes sujetos a su administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1,829.94 m² de zona federal marítimo terrestre correspondiente a la Laguna de Nichupté y de terrenos ganados a la Laguna de Nichupté, así como las construcciones existentes, ubicada en Boulevard Kukulkán km 5+500 Zona Hotelera-Laguna de Nichupté, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para utilizarla como base de operaciones para actividades de investigación y administración de embarcaciones en el área de protección de la flora y fauna de los manglares de la Laguna de Nichupté, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre de la Laguna

V	COORDENADAS	
	X	Y
L241607'	523,090.3371	2,337,969.1324
L241608'	523,095.6496	2,337,969.5640
L241609'	523,099.8192	2,337,969.6409
L241609	523,109.0780	2,337,968.0095
L241610	523,115.0119	2,337,966.7563
L241611	523,126.9952	2,337,965.8065
L241612	523,132.3897	2,337,966.4477
L241613	523,140.5960	2,337,967.7311
L241614	523,148.2574	2,337,969.7793
L241615	523,156.8650	2,337,970.1594
L241616	523,163.2096	2,337,970.9076
B	523,167.3873	2,337,972.2257
L241617	523,170.7410	2,337,972.3544
A	523,171.2088	2,337,973.4315
L241617'	523,171.2507	2,337,973.4447
L241618'	523,172.8790	2,337,973.2480
E241622'	523,165.9630	2,337,949.3530
E241622	523,158.7054	2,337,949.5349

V	COORDENADAS	
	X	Y
E241621	523,153.4228	2,337,950.4578
E241620	523,150.7556	2,337,948.6656
E241619	523,144.3957	2,337,948.0445
E241618	523,138.1257	2,337,947.2878
E241617	523,135.5973	2,337,947.1608
E241616	523,132.8076	2,337,945.6958
E241615	523,126.0195	2,337,945.8211
E241614	523,112.1435	2,337,946.9210
E241613	523,104.9454	2,337,948.4411
E241612	523,104.0735	2,337,948.8627
E241611	523,093.4194	2,337,950.4605
E241610	523,090.9466	2,337,950.4138
E241609	523,084.6656	2,337,951.1958
E241608	523,083.6499	2,337,950.8484
L241608	523,083.6499	2,337,950.8484
L241607'	523,090.3371	2,337,969.1324

Superficie: 1,674.13 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la Laguna

V	COORDENADAS	
	X	Y
B	523,167.3873	2,337,972.2257
C	523,152.0148	2,337,971.6359
D	523,144.0314	2,337,970.4567
L241609'	523,099.8192	2,337,969.6409
L241609	523,109.0780	2,337,968.0095
L241610	523,115.0119	2,337,966.7563
L241611	523,126.9952	2,337,965.8065

V	COORDENADAS	
	X	Y
L241612	523,132.3897	2,337,966.4477
L241613	523,140.5960	2,337,967.7311
L241614	523,148.2574	2,337,969.7793
L241615	523,156.8650	2,337,970.1594
L241616	523,163.2096	2,337,970.9076
B	523,167.3873	2,337,972.2257

Superficie: 155.81 m²

SUPERFICIE TOTAL: 1,829.94 m²

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre correspondiente a la Laguna y terrenos ganados a la Laguna que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.